



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00517-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc., relacionando los demandados y las personas indeterminadas y el asunto, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

2° (i) Teniendo en cuenta que en las pretensiones solicita "se declare por vía de prescripción ordinaria que la señora **SONIA MARCELA LOPEZ** es propietaria" **APORTE** el justo título que convierte en poseedora regular a la demandante o por el contrario adecue las pretensiones. **(ii)** En poder refiere "para adquirir el dominio (prescripción ordinaria) de la casa de intereses social". Por ello aclare si el bien a usucapir es una vivienda de Intereses social, de ser así acredite dicha calidad del inmueble y adecue sus pretensiones de conformidad con la normatividad vigente.

3° IDENTIFICAR en el acápite de las pretensiones en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

4° ADECUAR los hechos de la demanda: (i) Precizando como la demandante entró a poseer el bien y desde cuándo. **(ii)** adecuar en orden cronológico los hechos, de conformidad con el caso concreto y la acción que se pretende iniciar. **(iii)** Especifique las mejoras efectuadas en orden cronológico.

5° ACLARE si la demanda se dirige contra la señora **MARÍA ANTIGUA RIVERA DE SUAREZ** o contra sus herederos indeterminados.

6° AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP., esto es, indicando concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos.

7° DECLARE en el acápite de las notificaciones que desconoce el domicilio de la demandada, conforme lo expresa en la identificación de las partes.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

8° ALLEGAR, Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción, con fecha de expedición no superior a un mes.

9° ACLARE si en inmueble a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, de ser así **APORTAR** el certificado de tradición del predio de mayor extensión con una antelación no superior a un (1) mes.

10° ALLEGAR, Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff383f95eacce381efc3f04702d119d1fcf2486ac14f3ef35a514e0ae5960de**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>